



Inciso del artículo 82 del antes referido Código Adjetivo Civil.
Lo que llevo a su conocimiento para los fines de ley.
El Carmen, 29 de agosto del 2013

Ab. Maria José Avilez Mendoza
ANALISTA JURÍDICO 2 DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA No. 1 DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA- EL CARMEN
P/37786

**R. DEL E.
UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA
TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
MANABÍ-CHONE.**

CITACIÓN- JUDICIAL.

Trámite N° 0818-2013 (DIVORCIO)
ACTORA: NIEVES DIOSELINA ORDOÑEZ ORDOÑEZ.
DEFENSOR: AB. COLON ARTURO ANDRADE ZAMBRANO
DEMANDADO: WILFRIDO ARGENIO DIAZ GARCIA.
CUANTIA: INDETERMINADA.
JUEZ DE LA CAUSA: AB. FRANKLIN ARISTIDES CENTENO SALCEDO.
OBJETO DE LA DEMANDA: Por sorteo de ley, ha recaído la competencia en esta Unidad, la demanda presentada por la señora NIEVES DIOSELINA ORDOÑEZ ORDOÑEZ, en contra del señor WILFRIDO ARGENIO DIAZ GARCIA, quien se ha amparado en el Art. 110, causal 11 inciso segundo del Código Civil, para demandar la terminación del vínculo matrimonial que los une, solicitando se cite a su cónyuge por la prensa.
DECRETO: EL señor Juez de la Unidad Especializada Tercera de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Chone- Manabí, AB. FRANKLIN ARISTIDES CENTENO SALCEDO, con fecha 11 de Septiembre del 2013 de las 11h01, ha dispuesto que se cite al demandado señor WILFRIDO ARGENIO DIAZ GARCIA, una vez que la accionante ratificó su juramento en desconocer la individualidad o residencia

del demandado, de acuerdo a lo indicado en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil por medio de la prensa, en uno de los diarios de amplia circulación provincial y que se editan en la ciudad de Portoviejo, en uno de los siguientes diarios "El Diario", o "La Hora" por no existir en esta ciudad de Chone, advirtiéndole al demandado la obligación que tiene de señalar

fechas, mediando ocho días término entre una y otra publicación conforme lo determina el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, advirtiéndole que de no comparecer a juicio 20 días después de la tercera publicación podrá ser considerado o declarado rebelde. Lo que se comunica para los fines pertinentes.

sible determinar la individualidad y residencia del demandado, quien deberá comparecer a juicio dentro de los veinte días posteriores a la última publicación, luego de lo cual se realizará la Audiencia Única, misma que se señalará oportunamente.
Lo que se publica para los fines de Ley.

Manta, 2 de septiembre del 2013

4.- **Acto de Ejecución de Sentencia** - El representante legal de la compañía, dentro del término de ocho días, contados desde la notificación con la presente Resolución publique, por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el texto íntegro de esta Resolución. Cumplido, remitirá a esta Superintendencia de manera inmediata el ejemplar del periódico donde se efectuó dicha publicación.

Los socios o accionistas que representen el 25% o más del capital pagado podrán impugnar ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de diez días posteriores a la publicación antes referida.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que, ejecutoriada esta Resolución, el Notario señalado en el primer considerando de esta Resolución, en el término de treinta días, tome nota del contenido de la presente, al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía citada anteriormente. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que, ejecutoriada esta Resolución, en el término de treinta días, el Registrador Mercantil del cantón Portoviejo: a) inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo; y, b) ponga las notas de referencia prevista en el inciso primero del Art. 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que, ejecutadas las formalidades prescritas, la compañía se ponga EN LIQUIDACIÓN. Sin embargo, ésta podrá reactivarse de conformidad con la Ley.

ARTICULO SEPTIMO.- DEJAR sin efecto la designación de la Liquidadora Abogada Maryuri Katherine Cedeño Mera, designada mediante Resolución Masiva No. SC.DIC.P.2013.329 del 5 de Junio del 2013, en lo que corresponde a esta compañía.

ARTICULO OCTAVO.- DESIGNAR Liquidador al Ingeniero JOSE ITALO ZAMBRANO ANDRADE, y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el Estatuto Social, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación. El Liquidador designado no tendrá relación laboral con la compañía en liquidación, y será responsable, judicial y extrajudicialmente, únicamente por los actos ejecutados durante el periodo de su gestión.

ARTICULO NOVENO.- DISPONER que el Liquidador inscriba su nombramiento en el término de diez días, contados desde su aceptación, en el Registro Mercantil, del domicilio principal de la compañía mencionada en el primer considerando de esta Resolución.

ARTICULO DÉCIMO.- DISPONER que, durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía se agregue después de su nombre las palabras "EN LIQUIDACIÓN", previniendo al liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- PREVENIR al representante legal, sobre el cumplimiento de lo ordenado por los Arts. 31, 41 y 51, de la presente resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Superintendencia ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivos de la compañía, debiendo este valor ingresar a la "Cuenta Rotativa de Ingresos No.7425147 del Banco del Pacífico".

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- DISPONER que los señores Registradores de la Propiedad de los cantones donde la compañía hubiere bienes inmuebles, no hagan las inscripciones o anotaciones, si no intervinieren en los respectivos contratos el Liquidador designado por esta Institución.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO DISPONER que se remita copia de esta Resolución a la Dirección General del Servicio de Rentas Internas.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a esta Despacho copia certificada de esta Resolución.

NOTIFIQUESE.- DADA y firmada en la Intendencia de Compañías, en Portoviejo, a 11 SEP 2013.

**AB. JACINTO RAMÓN CABRERA CEDEÑO
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO**

P/37811

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA PALMIRACAYO BEACH S. A. PALMIRACAYOBICH.

La compañía **PALMIRACAYO BEACH S. A. PALMIRACAYOBICH** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Noveno Suplente del Cantón GUAYAQUIL, el 29/08/2013, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución. SC.DIC.P.13.00606.

- 1.- DOMICILIO: Cantón MANTA, provincia de MANABÍ.
- 2.- CAPITAL : Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$ 1,00; Capital Autorizado: US\$ 1.600,00
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: COMPRA, VENTA, ARRENDAMIENTO, ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES,....
(* »)

Portoviejo, 16 SEP 2013

**Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO
P/ 17942**

ANULACIONES



BANCO NACIONAL DE FOMENTO